



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 25 de abril de 2024

ORDENANZA Nº 440/2024

Descripción sintética: dispone retiro en la línea de construcción en calle proyectada Litoral Argentino. –

VISTO:

El Código de Construcción y Ordenamiento Territorial del Municipio de Valle María; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible dado el constante crecimiento de la población, planificar el trazado, apertura y ensanche de calles.

Que así mismo es necesario establecer un ordenamiento respecto de las construcciones privadas.

Que, existen calles proyectadas en diversos puntos de la localidad y que aún no se ha procedido a su apertura y otras que no cumplen con el ancho mínimo requerido, en general porque los respectivos frentistas no han realizado la donación correspondiente hasta el momento.

Que, resulta indispensable establecer restricciones a la construcción en dichos sitios a fin de evitar conflictos en el futuro, cuando en cada caso la apertura o ensanchamiento de calles, resulte conveniente y necesario a los intereses de los vecinos.

Que existen frentistas que ya realizaron la donación mediante Ordenanzas Nº 06/2011, Nº 96/2014, Nº 172/2017 y Nº 277/2020.

Que el Honorable Concejo Deliberante, tiene las facultades necesarias para establecer dichas restricciones. –

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Dispónese restricción para construcciones de cualquier tipo, sobre los inmuebles afectados por la traza proyectada de la continuación de calle Litoral Argentino entre Patagonia Argentina y 8 de Diciembre. La restricción abarca:

A) 7,5 metros por el ancho de cada lote sobre el límite norte de las parcelas Propiedad de: DOMINGUEZ, María Alicia (registro 683)

FRANK, Hernán (registro 682)

DOMINGUEZ, Graciela y otros (registro 681)

FRANK, Clara Liliana (plano Nº 38801)

B) 7,5 metros por el ancho de todo el lote sobre el límite sur de la parcela Propiedad de SHAMNE Juan Pedro y otra (registro 2148). –



Artículo 2º: Será obligación establecer en los planos de mensura de dichas parcelas una leyenda indicando esta restricción al dominio. La oficina de Catastro Municipal será la encargada de hacer cumplir con este requisito. –

Artículo 3º: Estará a cargo de la municipalidad el costo de escrituración y mensura de las superficies correspondientes. –

Artículo 4º: Comuníquese fehacientemente a los titulares de los inmuebles afectados como así también a los profesionales agrimensores que habitualmente trabajan en la jurisdicción del Municipio. –

Artículo 5º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

–